

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0908 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ROXANA CÁCERES QUIÑONEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, de la Alcaldía Municipal de San Pablo, Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3088 del 02 de septiembre de 2024, solicitud que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le aqueja referente a dos (02) árboles que por sus condiciones físicas ocasionan un riesgo para la infraestructura de la vivienda vecina y la integridad de sus habitantes, por tales razones solicita ante esta corporación el permiso de Tala. Situación que acontece en el barrio el Progreso, con coordenadas 7°28'12.75" N -73°55'18.49" O del Municipio de San Pablo, Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0763 del 17 de septiembre de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2429 del 09 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 475 de fecha 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que la señora ROXANA CÁCERES QUIÑONEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, de la Alcaldía Municipal de San Pablo, Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3088 del 02 de septiembre de 2024, solicitud que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le aqueja referente a dos (02) árboles que presuntamente por sus condiciones físicas ocasionan un riesgo para la infraestructura de la vivienda vecina y la integridad de sus habitantes, por tales razones solicita ante esta corporación el permiso de Tala. Situación que acontece en el barrio el Progreso, con coordenadas 7°28'12.75" N -73°55'18.49" O del Municipio de San Pablo, Sur de Bolívar.

Por lo cual se establece el auto No 0763 del 17 de septiembre de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el peligro que representan dos árboles y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 2429, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Municipio de San Pablo Fuente: Google Earth imagen

INFORME DE VISITA.

El día 31 de octubre a las 9:00 AM nos desplazamos a realizar la visita ocular al barrio el progreso del municipio de San Pablo, donde nos acompañó la ingeniera ROXANA CÁCERES QUIÑONEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, de la Alcaldía Municipal de San Pablo, ella manifiesta que los habitantes del barrio el progreso ven con gran preocupación el peligro que representan dos árboles para las viviendas del sector y para la integridad física de las personas que allí habitan, razón por la cual colocan la queja ante la CSB.

Una vez en campo se pudo corroborar la información manifestada por la ingeniera ROXANA CÁCERES QUIÑONEZ, donde, se verifico la existencia a dos (2) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en espacio público del municipio de San Pablo, estas especies se encuentran ubicadas cerca de varias viviendas del barrio el progreso carrera 10 # 15-01, estos árboles poseen una altura y fronda exagerada lo que pone en riesgo las viviendas del sector, además presentan sus raíces laterales bastantes superficiales, presentan inclinación hacia donde están ubicadas las viviendas, representando un riesgo de volcamiento hacia las casas vecinas, razón por la cual colocan la queja ante la CSB, se recomienda la tala de estas dos árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), debido al riesgo que presentan estos dos árboles para la integridad física de los habitantes del lugar y para las infraestructuras cernas. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

Tabla No1 arboles objeto de tala, en las coordenadas N: 7° 28' 42.54" W: -73° 55'35.61".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.25	0.397	14	1,039
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.35	0.429	13	1,127
VOLUMEN TOTAL				2,166 m3 Bruto	

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio el progreso del municipio de San Pablo Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N: 7° 28' 42.54" W: -73° 55'35.61", una vez en campo se atendió la queja presentada por el peligro que representan dos (2) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales representan un peligro para las viviendas del sector y la integridad de los habitantes.

La solicitud presentada por la señora ROXANA CÁCERES QUIÑONEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, de la Alcaldía Municipal de San Pablo, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de los dos (2) arboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) a la Alcaldía

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO, SUR DE BOLÍVAR, identificado con NIT. 890.480.203-6, consistente en la Tala de Dos (02) árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en el barrio el Progreso, cuyas coordenadas geográficas N: 7° 28' 42.54" W: -73° 55'35.61", del Municipio de San Pablo, Sur de Bolívar con las siguientes especificaciones:

Tabla No 2

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.25	0.397	14	1,039
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.35	0.429	13	1,127
VOLUMEN TOTAL				2,166 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO, SUR DE BOLÍVAR, identificado con NIT. 890.480.203-6, tendrá Cuatro (04) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el permiso otorgado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO, SUR DE BOLÍVAR, identificado con NIT. 890.480.203-6, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de San Pablo Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala o la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO, SUR DE BOLÍVAR, identificado con NIT. 890.480.203-6.

ARTÍCULO CUARTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO, SUR DE BOLÍVAR, identificado con NIT. 890.480.203-6, deberá entregar la cantidad de (10) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO, SUR DE BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora ROXANA CÁCERES QUIÑONEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-305

Proyectó: Johana MR- Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB